



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-18/2020

RECURRENTE:
MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA
OCHOA, SÍNDICA PROCURADORA
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintidós de junio de dos mil veinte. - - -

VISTA la cuenta que antecede del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, escrito firmado por María del Carmen Espinoza Ochoa, Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, constante en cinco fojas útiles, con anexo constante en una foja útil, mediante el cual desahoga la vista que le fue dada por acuerdo de quince de junio del presente año, manifestando que la autoridad responsable no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de tres de junio de dos mil veinte, emitida por este Tribunal dentro del expediente citado al rubro; - - - - -

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 61, 61 BIS, y 63 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente

----- ACUERDO: -----

PRIMERO. Se tiene María del Carmen Espinoza Ochoa, Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, haciendo las manifestaciones a que se contrae su escrito de cuenta, documentación que se ordena agregar al expediente principal para que obré como corresponda. - - - - -

SEGUNDO. En virtud de que la Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, derivado de las vistas otorgadas, señaló que la autoridad responsable no ha dado cabal

SECRETARÍA GENERAL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
1

cumplimiento a la sentencia emitida en el RI-18/2020 el pasado tres de junio, se surge la necesidad de abrir el **incidente de Ejecución de Sentencia** para revisar el cumplimiento defectuoso que manifiesta la parte actora en el desahogo de las vistas, en relación con el cumplimiento de la sentencia, en los términos señalados en el artículo 61 BIS del Reglamento Interior de este Tribunal, **INFORMESE A PRESIDENCIA.** - - - - -

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. - - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS